

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2025

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

OBJETO:

EFFECTUAR LAS FASES DE VERIFICACIONES, DISEÑOS, PLANES, TRÁMITES ASI COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES MODULARES -TIPO DEL SISTEMA B3 EN MADERA – EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ – LA HORMIGA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA”

BOGOTÁ D.C., 15 DE ENERO DE 2025

INTRODUCCIÓN

Conforme con las obligaciones definidas en materia de contratos derivados del contrato de fiducia mercantil No. 102 de 2016 y del manual operativo del PAD MEN, el presente documento contiene el **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No 009 del 2025**, cuyo objeto corresponde a **“EFFECTUAR LAS FASES DE VERIFICACIONES, DISEÑOS, PLANES, TRÁMITES ASI COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES MODULARES -TIPO DEL SISTEMA B3 EN MADERA – EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ – LA HORMIGA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA”** el cual incluye la evaluación de los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico de las postulaciones recibidas dentro del término fijado en el cronograma, el pasado 05 de enero de 2026.

La evaluación de la documentación SUBSANADA Y LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS fue realizada por evaluadores designados para el efecto por la **FIDUCIARIA DAVIBANK SA (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** y la ANIM. Corresponde a la **FIDUCIARIA DAVIBANK SA (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN**, adelantar la evaluación jurídica y por su parte, la ANIM adelanta la evaluación financiera y técnica dada la naturaleza especial que se pretende contratar.

Las postulaciones recibidas y que se proceden a evaluar son las siguientes:

No	NOMBRE DE POSTULANTES	No DE FOLIOS	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA
1	CONSORCIO SISTEMA B3	415	\$10.043.170.224.58
2	CONSORCIO MODULARES	536	\$10.239.772.442.64

A continuación, la **FIDUCIARIA DAVIBANK SA (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN**, presenta los resultados consolidados de las evaluaciones de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero, así como la asignación de puntajes conforme a la distribución fijados en los términos de referencia, los cuales se encuentran con los correspondientes anexos de evaluación integrados en el presente documento.

Variables de verificación:

Cumple
No Cumple



EVALUACIÓN FINAL DE REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Conforme a los requisitos fijados en los términos de referencia, sus alcances, y los documentos subsanados se procede a la aplicación de los requisitos admisibles jurídicos, teniendo como resultado el siguiente:

RESUMEN EVALUACIÓN JURÍDICA

Número de postulación	POSTULANTE	RESULTADO EVALUACIÓN PRELIMINAR		OBSERVACIONES	
		CUMPLE			
		SI	NO		
1	CONSORCIO SISTEMA B3	 	 		
2	CONSORCIO MODULARES	 	 	<p>El postulante NO aportó la garantía de seriedad de la oferta con la totalidad de los beneficiarios y/o asegurados, de conformidad a lo requerido y establecido en los términos de referencia ni con la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia.</p> <p>Por lo anterior, es valorado como NO CUMPLE y es RECHAZADO en el informe final de evaluación.</p>	

Los detalles de la evaluación se encuentran en el **Anexo 1** que hace parte integral del presente informe

EVALUACIÓN FINAL DE REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Se evaluó de conformidad con las SUBSANACIONES recibidas, realizando la verificación de los requerimientos de experiencia dispuesta en los términos de referencia, teniendo el siguiente resultado consolidado:

RESUMEN EVALUACIÓN TÉCNICA

Número de postulación	POSTULANTE	RESULTADO EVALUACIÓN PRELIMINAR		OBSERVACIONES	
		CUMPLE			
		SI	NO		
1	CONSORCIO SISTEMA B3	■		Cumple desde el informe preliminar	
2	CONSORCIO MODULARES	■		Cumple desde el informe preliminar	

EVALUACIÓN FINAL DE REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se evaluó, realizando la verificación de los indicadores financieros dispuestos de los términos de referencia (corte 31 de diciembre de 2024), teniendo el siguiente resultado consolidado:

RESUMEN EVALUACIÓN FINANCIERA

Número de postulación	POSTULANTE	RESULTADO EVALUACIÓN PRELIMINAR		OBSERVACIONES	
		CUMPLE			
		SI	NO		
1	CONSORCIO SISTEMA B3	 	 		
2	CONSORCIO MODULARES		 	<p>El postulante CONSORCIO MODULARES presenta un patrimonio de \$1.949.086.214 y capital de trabajo de \$ \$ 2.015.327.980, los cuales son inferiores al requisito mínimo exigido de \$ 3.074.085.975 que se estableció en los términos de referencia para cada uno de estos indicadores.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que el postulante CONSORCIO MODULARES NO CUMPLE con los parámetros mínimos exigidos en los indicadores de patrimonio y capital de trabajo, y, teniendo en cuenta que la capacidad financiera y organizacional se verificó con base en la información consignada en el Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP-, vigente y en firme, aportado por cada consorciado, se RECHAZA la propuesta.</p>	

Los detalles de la evaluación y la respuesta a observaciones financieras se encuentran en el **Anexo 2** que hace parte integral del presente informe

RESUMEN CONSOLIDADO

POSTULANTE	COMPONENTE JURIDICO		COMPONENTE TECNICO		COMPONENTE FINANCIERO	
	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1. CONSORCIO SISTEMA B3	■		■		■	
2. CONSORCIO MODULARES		■	■			■

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA POSTULACIÓN

Como resultado de la evaluación de los requisitos mínimos de carácter jurídico, técnico y financiero establecidos en los términos de referencia del proceso de invitación pública 009 de 2025, se concluyó que con el postulante habilitado **CONSORCIO SISTEMA B3**, se procederá con la asignación puntaje:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

- **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR ECONÓMICO**

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

- **RANGO DOS PRIMEROS DECIMALES DE LA TRM MÉTODO**

RANGO DOS PRIMEROS DECIMALES DE LA TRM	MÉTODO
0.00 – 0.24	Menor valor
0.25 – 0.49	Media aritmética
0.50 – 0.74	Mediana con valor absoluto
0.75 – 0.99	Media geométrica

La TRM para el día seis (06) de enero de 2026, día hábil posterior al cierre del proceso fue de \$ 3,770.03 COP, los dos primeros decimales de la **TRM son 03** (de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera,) por lo cual se escoge para su ponderación el método **Menor valor**

Valor ppto estimado	\$ 10.246.953.251,45
MENOR VALOR	
TRM (06-01-2026)	\$ 3,770.03 COP

RESUMEN DE PUNTUACIÓN

OFERTA DE ELEMENTOS ADICIONALES FORMULARIO 4.					MIPYME FORMULARIO 16.	INCENTIVO MUJERES FORMULARIO 10.	PROTEC. CONSTITUC. FORMULARIO 13.	APOYO IND. NACIONAL FORMULARIO 15.	subtotal	Ponderación Oferta Económica	TOTAL PONDERACIÓN DEFINITIVA
Stma. Ecoamigable uso agua	Soluciones de eficiencia energética	Elementos accesibilidad universal	Mejoras conexiones redes	Manuales Operación Mantenimiento	ACREDITACIÓN PERSONA NATURAL - JURIDICA	EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	100% NACIONAL	COMPONENTE NACIONAL	TRM 3.770,03	

NOTA: No se otorga puntaje en el criterio "Incentivo para empresas y emprendimientos de mujeres", establecido en el numeral 4.4 de los Términos de Referencia, por cuanto el proponente no acredita el cumplimiento de las condiciones definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2.14 del Decreto 1860 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

FIRMADO 3,00 Puntos	FIRMADO 1,25 Puntos	FIRMADO 1,50 Puntos	FIRMADO 1,50 Puntos	FIRMADO 1,50 Puntos	FIRMADO 0,25 Puntos	FIRMADO 0,25 Puntos	FIRMADO 0,75 Puntos	FIRMADO 10,00 Puntos	FIRMADO 5,00 Puntos	19,75 Puntos	Vr Oferta Económica \$ 10.043.170.224,63	80,00 Puntos	99,75 Puntos
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	----------------------	---------------------	--------------	------------------------------------------	--------------	--------------

Una vez valorados los componentes admisibles y de puntaje, el Comité Asesor Evaluador del **PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2025** cuyo objeto corresponde a **"EFFECTUAR LAS FASES DE**

VERIFICACIONES, DISEÑOS, PLANES, TRÁMITES ASI COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES MODULARES -TIPO DEL SISTEMA B3 EN MADERA – EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ – LA HORMIGA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA”. recomienda aceptar la oferta del postulante **CONSORCIO SISTEMA B3** por valor de **DIEZ MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$10.043.170.224.58 M/CTE** de conformidad con la postulación presentada, por cumplir con la totalidad de los requisitos admisibles y adicionalmente, obtener puntuación correspondiente a **NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO PUNTOS (99.75)**.

Se corre traslado del presente informe por UN (01) DÍA HÁBIL, se informa que en este término se podrán recibir observaciones **UNICAMENTE DEL INFORME FINAL**

Se recuerda al interesado que:

Deberán remitir sus observaciones cargando los documentos respectivos en el aplicativo Google forms el cual se dispone en la ruta

- ❖ <https://forms.gle/7rhc8o2UxdVWfCUA9>
- ❖ **No se recibirán observaciones por fuera del canal dispuesto para ello.**
- ❖ Los postulantes deberán tener en cuenta el instructivo de carga de la información en el aplicativo Google forms dispuesto en los anexos de los términos de referencia del presente proceso

Comité evaluador

Sofía Gandur González Evaluador Componente de Carácter Jurídico FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A Sofia Gandur	Edgar Hernán Rodríguez Ariza Evaluador Componente de Carácter Financiero Asesor Experto Sec. General ANIM 	Ing. Jorge Fernando Murillo Heredia Evaluador Componente técnico Contratista Subdirección de Estructuración ANIM 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXOS

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

ANEXO 1. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO

POSTULANTE 1: CONSORCIO SISTEMA B3 (Integrado por 3G S.A.S., con el 50% de participación, INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., con el 40% de participación y por CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., con el 10% de participación)

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Carta de presentación de la postulación.	3-4	X			Representado por LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474. AVAL: LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474 y T.P: 25202-11202 CND.
Copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la postulación.	5	X			Aporta la cédula de ciudadanía de LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474
Copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente de quien avala la postulación	7-8	X			La Carta de Presentación de la postulación es avalada por el ingeniero civil LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474 y T.P: 25202-11202 CND. Certificado expedido el 2 de enero del 2026, con el código CVAD-2026-4175282.
Acta de conformación del Consorcio o Unión Temporal.	32-34	X			Documento de constitución de la respectiva Estructura Plural suscrito el 29 de diciembre del 2025, integrado por: 1. 3G S.A.S., con el 50% de participación. 2. INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., con el 40% de participación. 3. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., con el 10% de participación LIDER: INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., con el 40% de participación
Garantía de Seriedad de la Postulación	52-67	X			PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. B-100073096 – ANEXO No. 1 EXPEDIDA POR SEGUOS MUNDIAL BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM, PATRIMONIO

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					<p>AUTÓNOMO FC PAD MEN, AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</p> <p>AMPAROS: La Garantía de Seriedad ampara correctamente el riesgo exigido:</p> <p>Verificada la Garantía de Seriedad de la Postulación, se puede evidenciar que se estén amparando la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> La no suscripción del CONTRATO sin justa causa por parte del postulante seleccionado. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la postulación cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorogue, o cuando el término previsto para la suscripción del CONTRATO se prorogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. El retiro de la postulación después de vencido el término fijado para la presentación de las postulaciones. La no presentación por parte de postulaciones seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. <p>VALOR ASEGURADO: La Garantía de Seriedad es equivalente al % del valor total del presupuesto Estimado del proceso de selección establecido en los términos de referencia. (\$ 1.024.695.325,15)</p>

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					<p>VIGENCIA: La Garantía de Seriedad cumple la vigencia de los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.</p> <p>PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN: La garantía de seriedad de la postulación relaciona los integrantes del postulante plural y el porcentaje de participación de cada uno.</p> <p>RECIBO DE PAGO: El postulante aportó recibo de pago electrónico No. 100000224 del 3 de enero de 2026.</p> <p>El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó la garantía de seriedad de la oferta con la totalidad de los beneficiarios y/o asegurados, de conformidad a lo requerido y establecido en los términos de referencia y el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta expedido por la Aseguradora donde consta que las primas se encuentran debidamente pagadas con fecha anterior al cierre, y en el que se pueda evidenciar que esta fue cancelada, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha señalada para la finalización del término para presentar la postulación.</p> <p>La duración de la sociedad no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más</p> <p>El objeto social incluye actividades relacionadas con el objeto a contratar.</p>	11-17	X			<p>3G S.A.S., NIT. 900.309.306-1</p> <p>Cámara de Comercio de Cartagena</p> <p>El certificado de Existencia y Representación Legal es del 2 de enero de 2026.</p> <p>Representante Legal: LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474.</p> <p>VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida</p> <p>OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección.</p>

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
	19-22	X			<p>El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad</p> <p>INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., NIT. 900.808.636-8.</p> <p>Cámara de Comercio de la Guajira</p> <p>El certificado de Existencia y Representación Legal es del 2 de enero del 2026</p> <p>Representante Legal: JOSE AGUSTÍN PARODI MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.120.746.673</p> <p>VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida</p> <p>OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección.</p> <p>El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad.</p>
	24-30	X			<p>CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., NIT. 901.472.218-1</p> <p>Cámara de Comercio de Barranquilla</p> <p>El certificado de Existencia y Representación Legal es del 15 de diciembre del 2025</p> <p>Representante Legal: DANIEL GONZALEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.471.046.</p> <p>VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida</p> <p>OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección.</p> <p>El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad.</p>
Certificado de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.	37	X			Certificado suscrito por LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474, en su calidad de representante legal de la

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de postulantes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito. El certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.	42	X			sociedad y por LEDIS ELIANA MESES IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.527.225, T.P. 139239 en su calidad de revisora fiscal de la sociedad 3G S.A.S..
					Certificado suscrito por JOSE AGUSTÍN PARODI MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.120.746.673, en su calidad de representante legal de la sociedad y por INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.625.662, T.P. 197373 – T, en su calidad de revisora fiscal de INGOSEN INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.
	47				Certificado suscrito por DANIEL GONZALEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.471.046, en su calidad de representante legal de la sociedad y por JULIO CESAR BENITEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.321.312, en su calidad de revisor fiscal de CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., NIT. 901.472.218-1.
Registro Único Tributario	125-137	X			Se logró evidenciar que la sociedad 3G S.A.S., aportó el certificado del RUP del 2 de enero del 2026. Realizando la renovación el 23 de abril del 2025.
					Se logró evidenciar que la sociedad INGOSEN INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., aportó el certificado del RUP del 2 de enero de 2026. Realizando la renovación el 23 de abril de 2025.
	273-278				Se logró evidenciar que la sociedad CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., aportó el certificado del RUP del 15 de diciembre de 2025. Realizando la renovación el 4 de abril del 2025.
Registro Único Tributario	401-405	X			La sociedad 3G S.A.S., Allega copia RUT con Número de formulario 141163255854 expedido el 12 de mayo del 2025.

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
	406-408				La sociedad INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., allega copia RUT con Número de formulario 14919139130 expedido el 21 de noviembre del 2023.
	409-415				La sociedad CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., allega copia del RUT con numero de formulario 14121151589 expedido el 29 de septiembre del 2025.
Pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	414-416	X			El postulante aportó el pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de cada una de las sociedades que conforman la estructura plural.
Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Procuraduría General de la Nación.	386-391	X			El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó los certificados de antecedentes disciplinarios de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una fecha de expedición vigente.
Certificado de antecedentes fiscales de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Contraloría General de la República.	379-384	X			El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó los certificados de antecedentes fiscales de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una fecha de expedición vigente.
Antecedentes judiciales de la respectiva persona natural y/o representante legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Policía Nacional de Colombia.	393-395	X			El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó los certificados de antecedentes judiciales de la respectiva persona natural y/o representante legal con una fecha de expedición vigente.
Certificado de la Policía Nacional de Colombia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, de encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de	397-399	X			El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó los certificados de antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.					
Compromiso de confidencialidad	70-72	X			Documento suscrito el 5 de enero de 2026 por LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474, en su calidad de representante legal de la estructura plural.
Documento de prevención de Selección Adversa del Riesgo Reputacional	74-75	X			Documento suscrito el 5 de enero de 2026 por LUIS EDUARDO HERRERA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.474, en su calidad de representante legal de la estructura plural
Concentración de Contratos		X			Verificado, se evidencia por parte de FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. que el postulante no se encuentra inmerso en causal de concentración de contratos, con contratos suscritos con los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM .
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	CUMPLE				
OBSERVACIONES:					
<ol style="list-style-type: none"> 1. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación subsanó, aportando la garantía de seriedad de la oferta con la totalidad de los beneficiarios y/o asegurados, de conformidad a lo requerido y establecido en los términos de referencia. Adicionalmente, aportó el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran debidamente pagadas con fecha anterior al cierre, y en el que se pueda evidenciar que esta fue cancelada. 2. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación subsanó, aportando los certificados de antecedentes fiscales de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una fecha de expedición vigente. 3. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación subsanó, aportando los certificados de antecedentes disciplinarios de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una fecha de expedición vigente. 4. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación subsanó, aportando los certificados de antecedentes judiciales de la respectiva persona natural y/o representante legal con una fecha de expedición vigente. 5. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación subsanó, aportando los certificados de antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. 					

POSTULANTE 2: CONSORCIO MODULARES (Integrado por EFICACIA S.A.S., con el 10% de participación, ENRIQUE PICO MERCHÁN con el 10% de participación y por IKAR LTDA con el 80% de participación)

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Carta de presentación de la postulación.	34-43	X			Representado por JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737 AVAL: ENRIQUE PICO MERCÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.948, y T.P: 68202-42113STD.
Copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la postulación.	183	X			Aporta la cédula de ciudadanía de JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737.
Copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente de quien avala la postulación	44-45	X			La Carta de Presentación de la postulación es avalada por el ingeniero ENRIQUE PICO MERCÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.948, y T.P: 68202-42113STD. Certificado expedido el 19 de diciembre de 2025, con el código CVAD-2025-4142356.
Acta de conformación del Consorcio o Unión Temporal.	34-36	X			Documento de constitución de la respectiva Estructura Plural suscrito el 30 de diciembre del 2025, integrado por: <ol style="list-style-type: none"> 1. EFICACIA S.A.S., con el 10% de participación. 2. ENRIQUE PICO MERCÁN con el 10% de participación. 3. IKAR LTDA con el 80% de participación. LIDER: IKAR LTDA con el 80% de participación.
Garantía de Seriedad de la Postulación	47		X		PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 175495 – Nro. Endoso 1 EXPEDIDA POR CESCE BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM, y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN con NIT. 830.053.994, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AMPAROS: La Garantía de Seriedad NO ampara correctamente el riesgo exigido:

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					<p>Verificada la Garantía de Seriedad de la Postulación, NO se puede evidenciar que se estén amparando la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La no suscripción del CONTRATO sin justa causa por parte del postulante seleccionado. b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la postulación cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorogue, o cuando el término previsto para la suscripción del CONTRATO se prorogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c. El retiro de la postulación después de vencido el término fijado para la presentación de las postulaciones. d. La no presentación por parte de postulaciones seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. <p>VALOR ASEGURADO: La Garantía de Seriedad es equivalente al % del valor total del presupuesto Estimado del proceso de selección establecido en los términos de referencia. (\$ 985.390.038.82)</p> <p>VIGENCIA: La Garantía de Seriedad cumple la vigencia de los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.</p> <p>PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN: La garantía de seriedad de la postulación relaciona los integrantes del postulante</p>

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					<p>plural y el porcentaje de participación de cada uno.</p> <p>RECIBO DE PAGO: El postulante aportó recibo de caja, con la transacción No. 175495 del 2 de enero del 2026.</p> <p>El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación NO subsanó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No aportó la garantía de seriedad de la oferta con la totalidad de los beneficiarios y/o asegurados, de conformidad a lo requerido y establecido en los términos de referencia. 2. No aportó la garantía de seriedad de la oferta con la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.
<p>Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha señalada para la finalización del término para presentar la postulación.</p> <p>La duración de la sociedad no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más</p> <p>El objeto social incluye actividades relacionadas con el objeto a contratar.</p>	<p>4-11</p> <p>13-17</p>	X		<p>IKAR LTDA, con NIT. 804.001.957-4</p> <p>Cámara de Comercio de Bucaramanga.</p> <p>El certificado de Existencia y Representación Legal es del 17 de diciembre del 2025.</p> <p>Representante Legal: JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737</p> <p>VIGENCIA: La duración de la sociedad es hasta el 10 de junio de 2030.</p> <p>OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección.</p> <p>El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad</p> <p>PICO MERCHAN ENRIQUE NIT. 91.242.948-6</p>	

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Certificado de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.	18-20	X			Cámara de Comercio de Bucaramanga El certificado de Existencia y Representación de persona natural es del 2 de enero de 2026.
					EFICACIA S.A.S., NIT.901.395.520-1 Cámara de Comercio de Bucaramanga El certificado de Existencia y Representación Legal es del 2 de enero de 2026. Representante Legal: CINDY YULIANA GÓMEZ VERGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.315 VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección. El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad.
					Certificado suscrito por CINDY YULIANA GÓMEZ VERGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.315, en su calidad de representante legal y por PILAR YULIZA GONZALEZ, en su calidad de contadora de la sociedad EFICACIA S.A.S.
	23-24	X			Certificado suscrito por JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737, en su calidad de representante legal y por SANDRA CONSUELO ENRIQUEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.865.466, en su calidad de revisora fiscal de la sociedad IKAR LTAD.
					Certificado suscrito por ENRIQUE PICO MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.948
	27-21	X			
	32				

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de postulantes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito. El certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.	76-113				Se logró evidenciar que la sociedad IKAR LTDA aportó el certificado del RUP del 2 de enero de 2026. Realizando la renovación el 15 de abril de 2025.
	114-132	X			Se logró evidenciar que la sociedad EFICACIAS S.A.S., aportó el certificado del RUP del 2 de enero de 2026 Realizando la renovación el 12 de mayo de 2025.
	133-189				Se logró evidenciar que PICO MERCHAN ENIQUE aportó el certificado del RUP del 2 de enero de 2026. Realizando la renovación el 23 de abril de 2025.
Registro Único Tributario	60-64				La sociedad IKAR LTDA allega copia RUT con Número de formulario 141217109261 expedido el 27 de octubre de 2025
	65-70	X			La sociedad EFICACIAS S.A.S., allega copia RUT con Número de formulario 141141794141 expedido el 9 de septiembre de 2025.
	71-74				La ENIQUE PICO MERCHAN allega copia RUT con Número de formulario 141149642323 expedido el 30 de julio de 2025.
Pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	208-211	X			El postulante aportó el pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de cada una de las sociedades que conforman la estructura plural.
Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Procuraduría General de la Nación.					La certificación de antecedentes disciplinarios de CINDY YULIANA GÓMEZ VERGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.315, es del 2 de enero de 2026.
	193-197	X			La certificación de antecedentes disciplinarios de EFICACIA S.A.S., NIT.901.395.520-1, es del 2 de enero de 2026.
					La certificación de antecedentes disciplinarios de IKAR LTDA, con NIT.

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					804.001.957-4, es del 11 de diciembre de 2025. La certificación de antecedentes disciplinarios de JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737, es del 11 de diciembre de 2025. La certificación de antecedentes disciplinarios de ENRIQUE PICO MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.948, es del 2 de enero de 2026.
Certificado de antecedentes fiscales de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Contraloría General de la República.	203-207	X			La certificación de antecedentes fiscales de CINDY YULIANA GÓMEZ VERGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.315, es del 2 de enero de 2026. La certificación de antecedentes fiscales de EFICACIA S.A.S., NIT.901.395.520-1, es del 2 de enero de 2026. La certificación de antecedentes fiscales de JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737, es del 11 de diciembre de 2025. La certificación de antecedentes fiscales de IKAR LTDA, con NIT. 804.001.957-4, es del 11 de diciembre de 2025. La certificación de antecedentes fiscales de ENRIQUE PICO MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.948, es del 2 de enero de 2026.
Antecedentes judiciales de la respectiva persona natural y/o representante legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Policía Nacional de Colombia.	199-201	X			La certificación de antecedentes judiciales de CINDY YULIANA GÓMEZ VERGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.315, es del 2 de enero de 2026. La certificación de antecedentes judiciales de JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ,

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737, es del 2 de enero de 2026. La certificación de antecedentes judiciales de ENRIQUE PICO MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.948, es del 2 de enero de 2026.
Certificado de la Policía Nacional de Colombia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, de encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.	213-218	X			La certificación de Registro Nacional de Medidas Correctivas de CINDY YULIANA GÓMEZ VERGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.949.315, es del 2 de enero de 2026. La certificación de Registro Nacional de Medidas Correctivas de JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737, es del 11 de diciembre de 2025. La certificación de Registro Nacional de Medidas Correctivas de ENRIQUE PICO MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.948, es del 2 de enero de 2026.
Compromiso de confidencialidad	220-223	X			Documento suscrito el 2 de enero de 2026, por JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737, en su calidad de representante legal de la estructura plural.
Documento de prevención de Selección Adversa del Riesgo Reputacional	225-226	X			Documento suscrito el 2 de enero de 2026, por JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.074.737, en su calidad de representante legal de la estructura plural.
Concentración de Contratos		X			Verificado, se evidencia por parte de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que el postulante no se encuentra inmerso en causal de concentración de contratos, con contratos suscritos con los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM .
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	RECHAZADO				

NOMBRE DEL POSTULANTE:DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES			
		SI	NO					
OBSERVACIONES: El postulante NO aportó la garantía de seriedad de la oferta con la totalidad de los beneficiarios y/o asegurados, de conformidad a lo requerido y establecido en los términos de referencia ni con la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia.								
Por lo anterior, es valorado como NO CUMPLE y es RECHAZADO en el informe final de evaluación.								

ANEXO 2. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN FINANCIERA

CONSORCIO SISTEMA B3

INDICADOR EXIGIDO	INDICADOR APORTADO	FOLIO(S)	CUMPLE	
			SI	NO
Liquidez LIQ \geq 1,30	9,26	124-125-138-139-272-----	X	
Endeudamiento NE \leq 0,75	0,11	124-125-138-139-272-----	X	
Razón de cobertura de intereses RCI \geq 1,50	141,28	124-125-138-139-272-----	X	
Rentabilidad del Patrimonio RP \geq 0,05	0,16	124-125-138-139-272-----	X	
Rentabilidad del Activo RA \geq 0,02	0,14	124-125-138-139-272-----	X	
Patrimonio P \geq \$ 3.074.085.975	\$ 5.769.465.707	124-125-138-139-272-----	X	
Capital de Trabajo CT \geq \$ 3.074.085.975	\$ 3.940.269.020	124-125-138-139-272-----	X	
OBSERVACIONES: Corrobora la información entregada en su oferta, el postulante CONSORCIO SISTEMA B3 CUMPLE con los requisitos admisibles de carácter financiero.				

CONSORCIO MODULARES

INDICADOR EXIGIDO	INDICADOR APORTADO	FOLIO(S)	CUMPLE	
			SI	NO
Liquidex LIQ \geq 1,30	4,44	106-125-68-----	X	
Endeudamiento NE \leq 0,75	0,28	106-125-68-----	X	
Razón de cobertura de intereses RCI \geq 1,50	29,23	106-125-68-----	X	
Rentabilidad del Patrimonio RP \geq 0,05	0,16	106-125-68-----	X	
Rentabilidad del Activo RA \geq 0,02	0,11	106-125-68-----	X	
Patrimonio P \geq \$ 3.074.085.975	\$ 1.949.086.214	106-125-68-----		X
Capital de Trabajo CT \geq \$ 3.074.085.975	\$ 2.015.327.980	106-125-68-----		X

OBSERVACIONES: Corrobora la información entregada en su oferta, el postulante **CONSORCIO MODULARES NO CUMPLE** con los requisitos admisibles de carácter financiero.

El postulante **CONSORCIO MODULARES** presenta un patrimonio de \$1.949.086.214 y capital de trabajo de \$ 2.015.327.980, los cuales son inferiores al requisito mínimo exigido de \$ 3.074.085.975 que se estableció en los términos de referencia para cada uno de estos indicadores.

Por lo anterior, se evidencia que el postulante **CONSORCIO MODULARES NO CUMPLE** con los parámetros mínimos exigidos en los indicadores de patrimonio y capital de trabajo, y, teniendo en cuenta que la capacidad financiera y organizacional se verificó con base en la información consignada en el Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP-, vigente y en firme, aportado por cada consorciado, se **RECHAZA** la propuesta.

Ver la respuesta a las observaciones financieras a continuación.

RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERA AL INFORME PRELIMINAR IP-009-2025

En atención a las observaciones presentadas dentro del término del traslado por parte del interesado presento la siguiente observación por parte del interesado CONSORCIO MODULARES a través de su representante legal el señor JUAN MANUEL URREGO ENRIQUEZ en el cual expone:

SUBSANACIÓN EVALUACIÓN FINANCIERA

OBSERVACIÓN 01

De manera respetuosa, el CONSORCIO MODULARES pone de presente que el numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL de los Términos de Referencia presenta una ambigüedad sustancial y una incongruencia interna, que impide determinar con certeza la metodología aplicable para la evaluación de los indicadores financieros en proponentes plurales, lo cual resulta jurídicamente relevante en el marco del régimen privado de contratación que gobierna el presente proceso. En efecto, el numeral 3.3 no contiene una regulación clara, precisa ni coherente, en la medida en que:

1. El enunciado normativo del numeral dispone expresamente que, para estructuras plurales, los indicadores financieros se calculan “mediante la suma de los componentes de los indicadores”, lo cual conduce razonablemente a una evaluación consolidada por sumatoria simple; mientras que 2. La tabla incluida en el mismo numeral introduce una metodología distinta, basada en una afectación por porcentaje de participación (%I), sin que dicha metodología:

*a. esté claramente definida en el texto contractual,
b. se encuentre explicada en su alcance y forma de aplicación,
c. ni esté acompañada de una justificación técnica que permita comprender su finalidad. Esta falta de correspondencia entre el texto explicativo del numeral y la tabla constituye una incongruencia contractual objetiva, que vulnera los principios de claridad, coherencia y transparencia contractual, aplicables al régimen privado. Consecuencias jurídicas de la ambigüedad en el marco del derecho privado Conforme a los artículos 1603, 1618, 1621 y 1624 del Código Civil colombiano, los contratos, y por extensión los documentos precontractuales que los estructuran, deben interpretarse:*

- Conforme a la intención común de las partes,*
- Atendiendo al sentido natural y obvio de las palabras,*
- Y, en caso de ambigüedad, en contra de quien redactó la cláusula oscura o confusa (regla contra proferentem). En particular, el artículo 1624 del Código Civil establece que las cláusulas ambiguas deben interpretarse en el sentido que menos perjudique a quien contrajo la obligación, regla plenamente aplicable a los proponentes frente a documentos elaborados unilateralmente por la entidad estructuradora del proceso. Adicionalmente, el artículo 1603 del Código Civil consagra el principio de buena fe objetiva, que impone a las partes el deber de estructurar y aplicar las reglas contractuales de manera clara, coherente y leal, sin trasladar al oferente las consecuencias de deficiencias en la redacción del documento. En este contexto, la ambigüedad del numeral 3.3 no puede resolverse en perjuicio del proponente, ni puede servir de fundamento para una decisión de rechazo basada en una interpretación restrictiva no claramente prevista desde la estructuración del proceso.*

OBSERVACIÓN N° 2

Sin perjuicio de la ambigüedad e incongruencia advertida en la OBSERVACIÓN N.º 1, y aun bajo el escenario hipotético de que la Entidad pretendiera aplicar una metodología de afectación porcentual a los indicadores financieros, dicha aplicación resulta jurídicamente improcedente para evaluar el capital de trabajo y el patrimonio del CONSORCIO MODULARES, tanto desde la perspectiva del régimen privado de contratación aplicable al proceso, como desde un análisis comparativo con los estándares exigidos en el régimen de contratación estatal, conforme a la normativa y doctrina vigentes. 1. Régimen privado de contratación: obligación solidaria y evaluación financiera integral En el marco del derecho privado colombiano, los consorcios y estructuras asociativas contractuales se rigen por los principios generales de las obligaciones solidarias, consagrados en los artículos 1568, 1571 y concordantes del Código Civil, así como por las reglas del Código de Comercio relativas a la responsabilidad conjunta frente a terceros. Bajo este régimen: • La obligación asumida frente al contratante es solidaria e integral, salvo estipulación expresa en contrario. • Los porcentajes de participación pactados entre los integrantes del consorcio tienen efectos exclusivamente internos, pero no limitan ni fraccionan la responsabilidad frente al contratante. • En consecuencia, los indicadores financieros habilitantes, capital de trabajo y patrimonio, deben evaluarse atendiendo la capacidad financiera global del proponente plural, y no mediante fraccionamientos artificiales que no reflejan el riesgo real asumido por la Entidad. Aplicar una afectación porcentual (%) en este contexto desconoce la naturaleza solidaria de la obligación, distorsiona la finalidad del requisito financiero y vulnera el principio de buena fe objetiva consagrado en el artículo 1603 del Código Civil. 2. Doctrina de Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1591 de 2025 • La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C 1591 de 2025, precisó de manera expresa que, tratándose de proponentes plurales: • Los indicadores financieros habilitantes pueden calcularse mediante sumatoria simple o mediante metodologías ponderadas, únicamente cuando la entidad haya definido de forma clara y expresa la metodología aplicable en los documentos del proceso. • Para indicadores expresados en valores monetarios, como el capital de trabajo y el patrimonio, la sumatoria simple constituye una metodología válida, técnica y ampliamente utilizada. • La aplicación de metodologías ponderadas debe estar debidamente justificada en los estudios previos o en el análisis del sector, demostrando que dicha decisión: • es necesaria frente a la naturaleza, riesgos y complejidad del contrato, • y no restringe injustificadamente la participación de oferentes. • En ausencia de dicha definición expresa y justificación técnica, no resulta jurídicamente procedente aplicar ponderaciones porcentuales en la etapa de evaluación, especialmente cuando ello conduce a la exclusión de proponentes que, evaluados de manera consolidada, cuentan con la capacidad financiera suficiente. En el presente proceso, ni el numeral 3.3 de los Términos de Referencia ni los documentos que lo soportan definen de manera clara y expresa la adopción de una metodología ponderada para el capital de trabajo y el patrimonio, ni existe justificación técnica que sustente su aplicación, razón por la cual dicha metodología no puede ser introducida válidamente en la etapa de evaluación. 3. Análisis comparativo: estándar del régimen de contratación estatal Aun cuando el presente proceso se rige por régimen privado de contratación, resulta pertinente realizar un análisis comparativo con el régimen de contratación estatal, en tanto este último establece estándares más estrictos de objetividad, proporcionalidad y transparencia, que sirven como criterio de razonabilidad para evaluar la corrección de los requisitos financieros aplicados. En el régimen

público: • *El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 consagra expresamente la responsabilidad solidaria de los consorcios frente a la entidad estatal.* • *El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes respondan a criterios de selección objetiva y no restrinjan injustificadamente la participación.* • *El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos financieros deben ser adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato.* La doctrina reiterada de Colombia Compra Eficiente ha señalado que, incluso bajo este régimen más regulado, no es admisible aplicar metodologías ponderadas de manera automática, ni evaluar indicadores financieros habilitantes de forma fragmentada cuando la obligación contractual es solidaria. En aplicación de dichas normas, la doctrina administrativa de Colombia Compra Eficiente ha reiterado que, tratándose de proponentes plurales, los indicadores financieros como el capital de trabajo y el patrimonio deben evaluarse de manera consolidada, y que la adopción de metodologías ponderadas solo resulta válida cuando se encuentra expresamente definida y técnicamente justificada en los documentos del proceso. Así, incluso en un régimen más regulado y restrictivo como el estatal, no es admisible aplicar ponderaciones porcentuales de manera automática, ni evaluar indicadores financieros habilitantes de forma fragmentada, cuando la obligación contractual es solidaria.

4. Principio de razonabilidad y coherencia Inter regímenes Desde una perspectiva de razonabilidad jurídica, no resulta coherente que un proceso regido por régimen privado de contratación, caracterizado por mayor flexibilidad y autonomía de la voluntad, adopte criterios de evaluación financiera más restrictivos que aquellos exigidos en el régimen de contratación estatal.

• La aplicación de una afectación porcentual en este proceso:

- No se encuentra claramente definida ni justificada en los documentos contractuales.
- Resulta incompatible con la naturaleza solidaria del consorcio.
- Introduce una restricción que ni siquiera el régimen estatal aplica de manera automática. En consecuencia, dicha metodología carece de sustento jurídico suficiente tanto en el derecho privado como en el derecho público, y vulnera los principios de buena fe, razonabilidad económica y coherencia contractual.

5. Conclusión de la observación Por las razones expuestas, la evaluación financiera del CONSORCIO MODULARES no puede fundamentarse en la aplicación de criterios financieros porcentuales sobre el capital de trabajo y el patrimonio, y debe efectuarse atendiendo la capacidad financiera integral y consolidada del proponente plural, conforme a:

- La naturaleza solidaria de la obligación contractual.
- Las reglas de interpretación y buena fe del derecho privado.
- Los estándares de proporcionalidad y razonabilidad que, incluso en el régimen de contratación estatal, se exigen para la verificación de requisitos habilitantes.

• y la doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente, en particular el Concepto C-1591 de 2025. Solicitud al Comité Evaluador Con fundamento en las explicaciones jurídicas, técnicas y normativas expuestas en la presente subsanación, y en atención a que las observaciones formuladas por la Entidad han sido debidamente atendidas y aclaradas, el CONSORCIO MODULARES solicita respetuosamente al Comité Evaluador que proceda a revisar integralmente el análisis efectuado y, en consecuencia, habilite la propuesta presentada en el componente financiero y jurídico. Lo anterior, en la medida en que:

- La evaluación inicial se sustentó en una interpretación restrictiva derivada de la ambigüedad e incongruencia del numeral 3.3 de los Términos de Referencia, situación que ha sido ampliamente explicada y jurídicamente desarrollada.
- Los indicadores de capital de trabajo y patrimonio, evaluados conforme a una interpretación razonable, coherente y acorde con la naturaleza solidaria del consorcio, cumplen con los requisitos exigidos para garantizar la correcta ejecución del contrato.
- No subsiste fundamento jurídico suficiente para mantener la decisión de rechazo, una vez aclarado el

alcance normativo aplicable y atendidos los principios de buena fe, razonabilidad y coherencia contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En atención a su observación sobre la verificación de los indicadores financieros de capital de trabajo y patrimonio, en la que manifiesta que el numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL no contiene una regulación clara, precisa ni coherente ya que “los Términos de Referencia presenta una ambigüedad sustancial y una incongruencia interna, que impide determinar con certeza la metodología aplicable para la evaluación de los indicadores financieros en proponentes plurales”, y con el ánimo de controvertir respetuosamente su punto de vista, se da respuesta con base en lo establecido en el documento de los términos de referencia y el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN” de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (2023), en los siguientes términos:

1. El documento de **Términos de Referencia** del proceso por invitación pública No. 9 de 2025 establece en el punto “3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL” lo siguiente:

“Para el cálculo de los indicadores de los postulantes de estructuras plurales se tendrá en cuenta la información financiera y **participación de cada integrante del oferente, mediante la suma de los componentes de los indicadores**” (texto original sin negrilla).

Asimismo, en forma gráfica se establecieron en dicho documento las siguientes fórmulas para la verificación de los indicadores de capital de trabajo y patrimonio de postulantes plurales:

Capital de trabajo:

$$\sum (ACi \times \% I) - \sum (PCi \times \% I)$$

Donde:

- **ACi** corresponde al Activo Corriente de cada uno de los integrantes del Postulante.
- **PCi** corresponde al Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del Postulante.
- **%I** corresponde al Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Postulante.

A partir de la aplicación de esta fórmula, cada uno de los integrantes del oferente aportan al valor total del componente del indicador de *capital de trabajo* de acuerdo con su

participación en el Consorcio, o, dicho de otra forma, cada uno de los consorciados aportan al Activo Corriente y al Pasivo Corriente según su participación. Bajo esta metodología se fomenta que el integrante del Consorcio con los mejores indicadores tenga una mayor participación en la estructura plural.

Patrimonio:

$$\sum (ATi \times \%I) - \sum (PTi \times \%I)$$

Donde:

- **ATi** corresponde al Activo Total de cada uno de los integrantes del Postulante.
- **PTi** corresponde al Pasivo Total de cada uno de los integrantes del Postulante.
- **%I** corresponde al Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Postulante.

A partir de la aplicación de esta fórmula, cada uno de los integrantes del oferente aportan al valor total del componente del indicador de patrimonio de acuerdo con su participación en el Consorcio, o, dicho de otra forma, cada uno de los consorciados aportan al Activo Total y al Pasivo Total según su participación. Bajo esta metodología se fomenta que el integrante del Consorcio con los mejores indicadores tenga una mayor participación en la estructura plural.

De este modo, se evidencia que, bajo el principio de selección objetiva, el documento de Términos de Referencia especificó de forma clara, textual y gráfica la metodología de verificación que se aplicó para el cumplimiento de los indicadores de capital de trabajo y patrimonio como requisitos mínimos de carácter financiero de los postulantes del proceso por invitación pública No. 9 de 2025.

2. El documento “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN” de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (2023), establece lo siguiente frente a las Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales:

“...Las Entidades Estatales interesadas en calcular indicadores expresados en valores monetarios, **como el capital de trabajo**, lo podrán hacer aplicando las siguientes alternativas:

(...)

1. Sumatoria Ponderada...

2. Sumatoria Simple...
3. Suma de los componentes de los indicadores ...
4. Ponderación de los componentes de los indicadores.

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$\begin{aligned}
 Indicador &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\
 &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}
 \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural” (texto original sin negrilla).

De este modo, se evidencia que, en coherencia con el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN” de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (2023), y en cumplimiento del principio de selección objetiva, el documento de Términos de Referencia especificó de forma clara, textual y gráfica la metodología de verificación que se aplicó para el cumplimiento de los indicadores de capital de trabajo y patrimonio como requisitos mínimos de carácter financiero de los postulantes del proceso por invitación pública No. 9 de 2025.

Por lo anterior, se concluye que el documento de términos de referencia presentó de forma clara, precisa y coherente la metodología de verificación de los REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del proceso por invitación pública No. 9 de 2025.